

d) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales.		35,34
De 16 a 25 caballos fiscales.		55,54
De más de 25 caballos fiscales.		166,60
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil.		35,34
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.		55,54
De más de 2.999 kg. de carga útil.		166,60
f) Otros vehículos:		
Cidomotores.		8,84
Motodetas hasta 125 ce.		8,84
Motodetas de 125 a 250 ce.		15,14
Motodetas de 250 a 500 ce.		30,30
Motodetas de 500 a 1.000 ce.		60,58
Motodetas de más de 1.000 ce.		121,16

4. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDA Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DE PURIFICACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Los números 2 y 3 del artículo 7, quedan redactados en los siguientes términos :

"2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10,00 €.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

ORIGEN	PRECIO
	Euros
a) Viviendas:	
Cuota fija (franquicia de 9 m3)	0,77
De 9 m3 a 15 m3 mensuales	0,14
Superior a 15 m3 mensuales	0,14
b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:	
Hasta 15 m3 mensuales	0,14
Superior a 15 m3 mensuales	0,15
e) Derechos de enganche a la red general, por una sola vez	11,60

5. - ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS.

En lo relativo a la Tarifa, el artículo 8, queda redactado en los siguientes términos:

Tarifa

Artículo 8.º-

	En Euros		
	En Casco Urbano		Pedanías
	1.ª a 6.ª cat.	7.ª y 8.ª cat.	Todas cat.
A) Por cada inmueble destinado a vvda., considerada como tal, por una sola familia y de vvdas., unifamiliares aisladas aunque estén ubicadas en calles de categoría inferior:	9,09	6,55	4,22